

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00574

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del presente asunto de manera personal, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal como consta en el pdf.11 del expediente digital, quien en su oportunidad no presentó contestación de la demanda, ni propuso excepciones.
- 2.- Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos para resolver sobre el trámite de nulidad por indebida notificación, propuesta por el extremo demandando, por secretaria fijese en lista el escrito de nulidad de conformidad con el art. 110 del C.G.P.
- 3.- Fenecido el término señalado en la normatividad anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f8283df940cd0a542687913c0ffbb3c7baa2a4b994012df3f86317efdffb57**

Documento generado en 13/12/2021 07:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>